

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.065**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Secretaría General**

**Luís Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 60 que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

El artículo constitucional 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo el artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El mismo texto constitucional establece en su artículo 299, párrafo II, numeral 13 que la seguridad ciudadana es una competencia compartida y concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas; de la misma forma el artículo 302, párrafo I, numeral 39 dispone como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

La Ley de protección legal de niñas, niños y adolescentes, Ley N° 054, establece que se debe proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.

En la misma línea, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado". Su artículo 2 declara que su finalidad es promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado y prevenir la inseguridad ciudadana.



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.065**

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana también destaca en su artículo 4, numeral que el nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana; consecuentemente, se establece en el numeral 8 que las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deberán contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores”.

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305, teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del estado y a las entidades territoriales autónomas. En ese sentido, el artículo 9 parágrafos I numeral 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 del 9 de enero de 2014 en su artículo 13 inciso a) dispone que, para el Órgano Legislativo, la jerarquía normativa municipal es la Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Bajo este marco normativo, en concordancia con las disposiciones emitidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, se presenta la Ley Municipal de restricción horaria a la realización de fiestas de 15 Años en el Municipio de La Paz.

El objeto de la propuesta normativa es la de regular el horario de realización de fiestas de 15 Años con la finalidad explícita de prevenir la inseguridad ciudadana que, de acuerdo a informes policiales, se da en horas de la noche, particularmente pasada la media noche hasta la madrugada.

De acuerdo a informes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de La Paz la mayor parte de delitos de 1) homicidio, 2) delitos contra las personas y, 3) delitos contra menores y familia se realizan entre las 00:00 y las 04:00 horas, entre las 00:00 y las 08:00 y entre las 00:00 y las 16:00 horas. Es decir, la mayor parte de los delitos se realizan en horas de la noche y madrugada. En este sentido se tienen las siguientes cifras para el año 2012: las víctimas de homicidios de entre 13 y 17 años fue en total de 35; los delitos contra las personas que afectaron a personas de entre 13 y 17 años es de 9 y de delitos contra menores y familia en el rango etario mencionado es de 185. Para el año 2013 la FELCC La Paz registró 56 víctimas entre los 13 y 17 años en Homicidios; 6 delitos contra las personas y sin datos para los delitos contra menores y familia.

El informe para los delitos de trata y tráfico de personas que involucra a víctimas de entre 13 y 17 años de edad es de 40 para el año 2013, los casos se produjeron entre las 16:00 y las 04:00 respectivamente.

Los riesgos a la seguridad física de los menores de edad que asisten a fiestas en horas



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.065**

de la noche y, que en el caso de las Fiestas de 15 Años se extienden hasta entrada la madrugada, se incrementa por la existencia de grupos juveniles y/o pandillas.

De acuerdo a registros de la Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, FELCC, existen 262 grupos o pandillas juveniles que causan temor en varias zonas de las ciudades de La Paz y El Alto. Según el reporte, los miembros varones de las pandillas suman 7.073, número que sumado al de las mujeres hace que el estimado de pandilleros en ambas ciudades sea de 7.568, los mismos que generalmente cometen delitos y transgresiones en vía pública.

Alto Tejar, Munaypata, La Portada, Alto Mariscal Santa Cruz, Villa Victoria, Callampaya, Zona Central, Plaza Riosinho (zona norte), Villa San Antonio, Vino Tinto, Villa Copacabana, Villa Fátima, Achachicala, Pampahasi, Villa Armonía, Miraflores, Alto Chijini, Villa Nuevo Potosí y Periférica, en la ciudad de La Paz, son algunas de las zonas donde operan estas organizaciones.

Además de la avenida Entre Ríos, Cementerio, avenida Bautista, Garita de Lima, Tumusla, Plaza Vicenta Juaristi Eguino, Buenos Aires, Tembladerani, Puente Topáter, Plaza España, Plaza Avaroa, Montículo, Pérez Velasco, San Francisco y El Rosario, lugares donde también pululan los pandilleros.

En la zona Sur de La Paz estos grupos se reúnen en la Plaza de Obrajes, sector A de Alto Obrajes, calle 21 y adyacentes, Unidad Educativa del Ejército, Calacoto, Chasquipampa, Las Cholas, Bella Vista, Los Pinos, Irpavi, calle 33, Achumani y adyacentes.

El reporte añade que los grupos, de acuerdo con su forma de operar, usan armas contundentes (bates, cachiporras, manoplas y palo), otros prefieren las cortantes (cuchillos de cocina, navajas, puñales y estiletos), pero también se ha detectado que en algunos casos emplean armas de fuego.

Otra característica de este tipo de grupos es que generalmente se dedican al consumo de bebidas alcohólicas y drogas, como la marihuana o la pasta base de cocaína, y que también recurren a pastillas psicotrópicas que adquieren en farmacias, además de estimulantes como la clefa, gasolina y thinner.

Según datos proporcionados por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, cada pandilla tiene en La Paz entre 25 e incluso más de cien miembros.

Los grupos más numerosos de la ciudad de La Paz son: B.U. (Barrio Unido), con 400 integrantes; New Genery (NG), con 200; CB4 (Cibifor), con cien; Villanos, con 150; Gran Cartel, con 150; Vatos Locos, con 120; Gran B.U., con 120; y Out Him, con 120.

En la zona Sur, los más numerosos son Los Pinos, con 50; Espaguety (BU), con 60; Thecat, con 50. En El Alto están los D12, con 40 integrantes; Unión Central, con 40; y Warner Bross, con 60.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.065**

Según el estudio del Viceministerio, por lo general, las actividades involucran atracos, violaciones, agresiones y también acogotamientos que, casi siempre se producen a altas horas de la noche e incluso la madrugada.

Las peleas, robos y hurtos representan aproximadamente un 37 por ciento de los delitos, mientras que las peladas de grupos un 22 por ciento. Es precisamente en esos enfrentamientos donde ocurren serias agresiones con armas punzo cortantes.

De acuerdo al Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del año 2012, 4 de 10 familias han sido golpeadas por la delincuencia y, un 27% de las víctimas no hace su denuncia porque desconfía de la Policía.

La necesidad de restringir el horario de realización de Fiestas de 15 Años tiene características nacionales ya que, incluso se refleja en la solicitud que efectuó una instancia del Defensor del Pueblo que pide se haga una normativa para la realización de las fiestas estudiantiles y las fiestas de 15 Años, particularmente en el tema del horario, "...porque estos acontecimientos comienzan muy tarde y culminan en la madrugada". Esta situación entraña un peligro para la seguridad física de las niñas, niños, adolescentes, familiares y personas que trabajan en torno a este tipo de fiestas.

La sociedad civil paceña y varias instituciones y establecimientos han manifestado su acuerdo y conformidad con la posibilidad de restringir el horario de realización de Fiestas de 15 Años y han enriquecido la presente propuesta normativa.

En este contexto, la presente Ley Municipal de restricción horaria a la realización de fiestas de 15 Años busca que las niñas, niños, adolescentes, familiares y otros que asisten y trabajan en las fiestas de 15 Años puedan reducir el riesgo a su seguridad física, psicológica y económica que representa trasladarse a altas horas de la noche desde el local de fiestas hasta sus domicilios ante la insuficiencia de policías y seguridad que existe en la ciudad de La Paz.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
Nº 065**

**DE RESTRICCIÓN HORARIA A LA REALIZACIÓN DE FIESTAS  
DE 15 AÑOS Y OTRAS PARA ADOLESCENTES  
EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**Artículo 1.- (Objeto).-** La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer restricción horaria a la realización de Fiestas de 15 años y otras que fueran organizadas para adolescentes.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.065**

**Artículo 2.- (Protección Constitucional).**- La Constitución Política del Estado establece en su artículo 60 que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente; de la misma forma el artículo 299 Parágrafo II Numeral 13 dispone la competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas para brindar y garantizar la seguridad ciudadana.

**Artículo 3.- (Fines).**- Los fines de la presente Ley son los de prevenir la inseguridad ciudadana, garantizando mayor seguridad a niñas, niños, adolescentes, padres, familiares y tutores que asisten a Fiestas de 15 años y otras organizadas para adolescentes.

**Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación).**- Los salones de fiestas, establecimientos, locales, clubes privados y otros especialmente dedicados para rentarse o alquilarse con la finalidad de realizar en ellos Fiestas de 15 Años y otras organizadas para adolescentes; que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

**Artículo 5.- (Restricción Horaria).**- Los establecimientos contemplados en el artículo 4 de la presente Ley Municipal podrán funcionar desde horas 9:00 a.m. hasta horas 00:00 como horario límite máximo, quedando terminantemente prohibida su extensión fuera del horario señalado.

**Artículo 6.- (Sanciones).**-

- I. Los establecimientos cuyas instalaciones sean utilizadas para la realización de fiestas o acontecimientos sociales en los cuales participan adolescentes, que incumplan el horario establecido en el Artículo 5 de la presente Ley, serán sancionados con una multa de 2.000 UFV's la primera vez.
- II. En caso de reincidencia, se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de diez (10) días.
- III. En caso de segunda reincidencia, se sancionará con clausura definitiva del establecimiento.
- IV. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho (8) horas, del propietario del establecimiento.

**Artículo 7.- (Instancias Responsables).**- La Oficina Desconcentrada de la Intendencia Municipal (ODIM) de cada Subalcaldía, es la instancia responsable de ejecutar las inspecciones de control de salones de fiestas, establecimientos, locales, clubes privados y otros conjuntamente el apoyo de la Guardia Municipal y de otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz cuya participación sea requerida.

**Artículo 8.- (Apoyo de la Policía Boliviana).**- La Policía Boliviana, en su calidad de



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.065**

fuerza pública, apoyará a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en las inspecciones de cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9.- (Prevención).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales correspondientes, desarrollará procesos de sensibilización, formación y concientización dirigidos a menores de edad, padres, madres, responsables y/o tutores tendientes a fortalecer factores protectores al interior de la familia.

**Artículo 10.- (Ratificación).**- Lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma será ejercido de acuerdo a lo normado por la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de fecha 11 de julio de 2012, y Ley Municipal Autónoma N° 049 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 13 de enero de 2014, las cuales prohíben:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas en compañía de menores de edad, salvo en caso de degustación y/o acompañamiento al consumo de alimentos.
- d) La permanencia de menores de edad en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 11.- (Reglamentación).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la Reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Gabriela T. Niño de Guzmán García**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.



**Luis Revilla Herrera**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**